



Señora

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Atn, Dr. RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

E.

S.

D.

RADICADO 2020-00209-00

DEMANDA DE SIMULACIÓN ABSOLUTA

DEMANDANTE: ROMIL DE COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADOS: MIGUEL HERNANDO ARBOLEDA GARZÓN, FABIAN GONZÁLEZ AGUIRRE Y MARISOL NORIEGA VARGAS

Se dirige al Señor Juez, **ADRIANA ORJUELA LOPEZ**, abogada, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada como aparece al pie de mi firma, portadora de la Tarjeta Profesional No. 121.582 del C.S. de la J., actuando como apoderada judicial de **MARISOL NORIEGA VARGAS**, según el **poder que tal como acredito fue adjuntado en la contestación de la demanda el día 13 de febrero de 2023** ante su despacho y sobre el cual solicito se me reconozca personería para actuar de acuerdo a los términos de que trata el Art. 77 del C.G.P. y bajo los términos de la ley 2213 de 2022. Pero que igualmente vuelvo adjuntar, para por medio del presente escrito interponer ante usted **RECURSO DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1 del art 321 del C.G.P. contra la providencia dictada por su despacho notificada en estado No 70 del 28 de junio de 2023.

Que para los efectos de ley procedo a sustentar los motivos de reparo e inconformidad con la decisión con base en los siguientes

FUNDAMENTOS RECURSO

1. Que mediante providencia de fecha 27 de junio del año 2023 el despacho Resuelve en su numeral 2:

“Dejar constancia que la demandada Marisol Noriega Vargas no aportó el poder conferido a Adriana Orjuela López, para que la representara judicialmente dentro del proceso de la referencia, pese a que en el numeral 5. del auto adiado 22 de marzo de 2023, se le otorgó un plazo de tres (3) días para que allegara el documento echado de menos. (PDF 28).

En consecuencia, no se tienen en cuenta las excepciones previas de “inepta demanda” y “haberse dado a la demanda el trámite de un proceso diferente”, formuladas por la demandada Marisol Noriega Vargas. (PDF 25).”

2. Que la anterior decisión no solo resulta vulneratoria del debido proceso, contraria a derecho sino que no obedece a la realidad por cuanto contrario a lo dispuesto en esta providencia y la de fecha 22 de marzo del año 2023 tal como se prueba junto con el presente recurso **SI** se allegó poder y correo remisario mediante el cual se confiere el poder para actuar, de hecho no solo se propusieron excepciones previas sino de fondo archivo en el cual precisamente se evidencia el poder conferido y correo remisario de la otorgante..
3. Es así como el **13 de febrero del año en curso** se radicó ante el despacho y con copia al apoderado de la actora no solo Escrito de EXCEPCIONES PREVIAS, SINO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CON PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE FONDO Y PRUEBAS, y el **Dr. DIEGO A BECERRA ACUSA RECIBIDO**, por lo que al parecer se trata de un lamentable descuido del despacho en no revisar correctamente sus correos y contenidos, basta con que el despacho verifique la

fecha indicada esto es el 13 de febrero de 2023 y filtre mi correo directoralegal@gmail.com para que evidencie el grave error en que se está incurriendo toda vez que tiene adjuntos no solo las pruebas sino EL PODER que aduce no se aportó con todos los requisitos de la ley (en total 101 folios del escrito de excepciones de fondo con pruebas y 3 folios de la Excepciones Previas) 2213 de 2022, tal como adjunto la cadena de correos guardados como prueba y pantallazo a fin de que el despacho corrija su yerro.

4. Cumpliendo con todos los presupuestos se radicó ante su despacho La contestación de la demanda el 13 de febrero del año 2023, aproximadamente un mes antes del requerimiento, dicha radicación se realizó virtualmente al correo cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirección dispuesta por el despacho del Juzgado 03 Civil Municipal De Bogotá, allí fueron agregados al cuerpo del correo dos anexos, uno con la contestación de la demanda y otro con el pronunciamiento a las excepciones previas, tal como lo muestra este pantallazo de la constancia de radicación por correo electrónico, misma que aporoto como prueba.

CONTESTACION DEMANDA DE SIMULACION ABSOLUTA RADICADO No 2020-0209

Recibidos

Adriana Orjuela

<directoralegal@gmail.com>

para cmpl03bt, abogadosrecaudosbarraquilla@gmail.com, CcoMauricio

13 feb 2023, 16:33

☆ ↶ ⋮

En mi condición de apoderada especial de la demandada MARISOL NORIEGA VARGAS, calidad que acredito con poder adjunto otorgado en los términos de la ley 2213 de 2022 por medio del presente, estando dentro del término procesal, me permito adjuntar y copiar escrito de la contestación de la demanda MEDIANTE EXCEPCIONES PREVIAS Y EXCEPCIONES DE FONDO, junto con las pruebas documentales relacionadas en la misma, en archivo PDF, a fin de que se surta el respectivo trámite igualmente copio al correo electrónico del apoderado de la Actora a fin de que se surtan los efectos del Parágrafo del art. 9 de la ley 2213 de 2022.

Agradezco se acuse recibido,

Del Señor Juez,

ADRIANA ORJUELA LOPEZ

C.C. 51.900.792

TP 121.582 del C.S DE LA J

EXCEPCIONES SIMULACION MARISOL NORIEGA.pdf



P&J ABOGADOS

ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES

Adriana Orjuela Lopez

Directora Jurídica

Pbx: (+57) 4327568

directoralegal@gmail.com

Avenida Carrera 18 # 95 -30 Torre Sigma piso 7

Bogotá, D.C - Colombia

www.pyjabogados.com.co

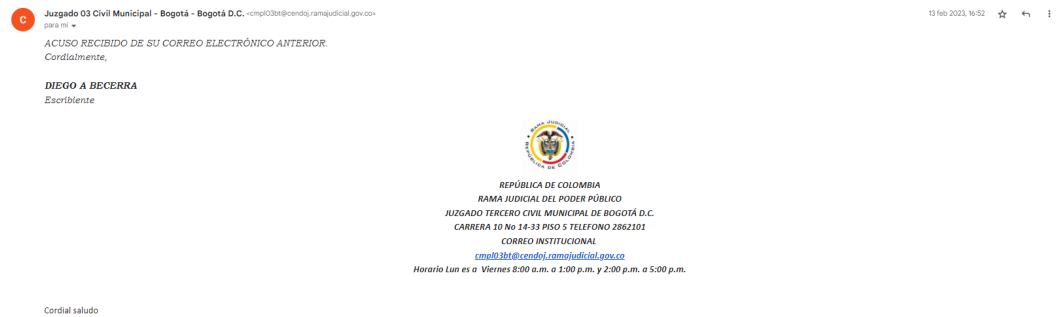
El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad exclusiva de P&J ABOGADOS S.A.S son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información que no es de carácter público de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Así mismo, las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de P&J ABOGADOS S.A.S

2 archivos adjuntos • Analizado por Gmail



5. Por tanto al abrir el archivo el despacho puede evidenciar que se adjuntó en el PDF nombrado **“EXCEPCIONES SIMULACIÓN MARISOL NORIEGA.pdf”** que contiene 101 folios, el poder conferido por la señora MARISOL NORIEGA VARGAS la suscrita ADRIANA ORJUELA LOPEZ, son evidentes en los folios 1, 2 y 3 de ese documento digital, se envía debidamente firmado y bajo los parámetros exigidos por la ley 2213 de 2022.
6. Archivo que al parecer el despacho está omitiendo toda vez que igualmente solo se pronuncia sobre las excepciones previas y no las de fondo que igualmente se interpusieron y con las cuales estaba el poder que ahora el despacho aduce no se allegó.
7. Tal como se puede constatar el correo fue enviado y radicado con el asunto “CONTESTACIÓN DEMANDA DE SIMULACIÓN ABSOLUTA RADICADO No 2020-0209”, y como se evidencia en la constancia de envío o radicación que se aporta, en el final del cuerpo del correo se solicita expresamente al despacho que confirme el recibimiento del email, y esta confirmación se recibe el mismo día por el escribiente Diego A. Becerra quien lo como muestra la constancia escribe “ACUSO RECIBIDO DE SU CORREO ELECTRÓNICO ANTERIOR”





8. Quiere decir lo anterior que, que el requerimiento hecho por el despacho y actual decisión se debió a la inobservancia de los documentos anexados pues como se demuestra ya fueron aportados y reposan en el expediente. Debido a dicha omisión no se tienen en cuenta los pronunciamientos realizados por mi poderdante, lo cual constituye una falta gravísima que vulnera el derecho fundamental al debido proceso.
9. De otro lado, al parecer esta situación refleja algún tipo de manejo inadecuado de los correos del despacho en perjuicio de las partes vrg como la actuación de fecha 2 de diciembre del año 2022 se dicta un auto que entre otras cosas aduce a error por parte del demandante y solicita la corrección de solicitud de medida cautelar y entre otros conmina a notificar a las partes, si se mira con detenimiento este auto se emitió con un radicado erróneo 2022-209 pues no corresponde con del proceso, el mismo despacho posteriormente evidencia que no era yerro del demandante, posteriormente corrige en pieza procesal. Ver anexo.
10. Del recurso de REPOSICIÓN: *“El recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió **pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas.** De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos. De allí que la discusión ha de partir de lo plasmado en el proveído que genera la inconformidad con el propósito de demostrarle al funcionario que se equivocó y que, además, la decisión le ha causado agravio al sujeto que impugna.”* (C. S. de J. Auto de 22 de febrero de 2017. AP1021-2017 Radicación No. 48919. M.P. GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNÁNDEZ). Bien es sabido, el recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores que se hayan cometido por el Juzgado al momento de proferirlos, ya sea por interpretación de las normas que rigen el proceso o a juicio de quien es destinatario de las decisiones y en caso de no prosperar el de reposición y de ser procedente se cuenta con el instrumento como es el de apelación para que el inmediato superior resuelva lo que a bien considera en legalidad.”
11. Nuestro ordenamiento procesal civil establece los mecanismos adecuados para resolver los errores judiciales, y es precisamente a través del recurso ordinario de reposición y al de Apelación, al cual se acude hoy mediante el cual se pretende que al evidenciar el yerro cometido por parte del despacho en no revisar todas los adjuntos allegados oportunamente ante el despacho con la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA mediante correo de fecha 13 de febrero de 2023 y en consecuencia sea revocada la providencia por resultar evidentemente contraria a derecho y vulneratoria del debido proceso, exigir una carga dar una consecuencia nefasta cuando sí se cumplió y allegó desde la misma contestación tal como consta en los anexos del correo.
12. De donde mantener esta decisión basada en una incorrecta revisión del todos los documentos adjuntos con la contestación de la demanda y donde incluso un funcionario del despacho acusa recibido resulta no sólo contrario a derecho sino violatorio abiertamente a derecho, causando graves perjuicios a la parte que represento e impedir su legítima defensa simplemente por no verificar completamente el contenido de un correo.



13. De lo expuesto anteriormente expuesto, es claro que no puede el despacho por un descuido únicamente imputable a este, acarrear tan graves perjuicios a la demandada señora **MARISOL NORIEGA VARGAS** quien si, otorgó debidamente poder para su representación y este fue allegado al despacho desde la misma contestación de la demanda, un descuido lamentable pero aún subsanable.
14. Luego, La decisión tomada por el despacho del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ en el auto de fecha 28 de junio del año 2023 al no considerar que no se tienen en cuenta las excepciones previas de “inepta demanda” y “haberse dado a la demanda el trámite de un proceso diferente”, formuladas por la demandada Marisol Noriega Vargas, cuando se insiste se contestó igualmente la demanda y propusieron excepciones de fondo y allegó el poder; está contrariando lo expresado por la Corte Constitucional de la República de Colombia:

“La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.” Sentencia C-341/14 Corte Constitucional de la República de Colombia.

15. Claramente las actuaciones del proceso no están garantizando la celeridad procesal que rige la norma jurídica, o por el contrario con el objetivo de garantizar este principio se ha puesto en riesgo el acceso a la justicia y la valoración adecuada de las pruebas y documentos allegados impidiendo un acceso eficaz a la administración de justicia pues estas omisiones están presentando dilaciones y limitando el acceso a la justicia.

PRUEBAS Y ANEXOS:

- a. Me permito adjuntar copia del correo a fin de que el despacho verifique que lo anteriormente descrito corresponde a la realidad y por tanto evidencie que el recurso está llamado a prosperar una vez evidencie el error cometido.
 - 1) Constancia de radicación vía correo electrónico de la Contestación de la demanda y escrito a parte de pronunciamiento a las excepciones el día 13 de febrero al correo del despacho cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con acuse de recibido.
 - 2) Adjunto copia del correo remitido el cual al abrirse puede evidenciar los anexos allegados.



3) Documento PDF EXCEPCIONES SIMULACIÓN MARISOL NORIEGA.pdf adjuntado al correo de contestación de la demanda. Contiene en folios 1, 2 y 3 el poder debidamente diligenciado.

4) Documento PDF EXCEPCIONES PREVIAS MARISOL NORIEGA.pdf adjuntado al correo de contestación de la demanda el día 13 de febrero de 2023.

- b. Solicito se oficie al CENTRO DE SERVICIOS INFORMÁTICOS de la RAMA JUDICIAL SECCIONAL BOGOTÁ Y A LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a fin de que se realice una inspección que determine que el correo remitido a este despacho el 13 de febrero de 2023 contiene los adjuntos ya indicados en especial el poder conferido con el correo remitido y escrito de excepciones de fondo y previas.
- c. Solicito se oficie al centro de Documentación Judicial CENDOJ a fin de que realice una inspección del correo ya citado y su contenido en el cual se evidencia no solo que se allegó el poder conferido sino escrito de excepciones de fondo y pruebas.

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto solicito al despacho REVOQUE LO DECIDIDO EN EL NUMERAL 2 de la providencia dictada por su despacho de fecha 27 de junio de 2023 y notificada mediante anotación en el estado de fecha 28 de junio de 2023, y en consecuencia se tenga por contestada la demanda por parte de mi poderdante MARISOL NORIEGA V, mediante la cual se PROPUSIERON EXCEPCIONES PREVIAS Y EXCEPCIONES DE FONDO, se decreten las pruebas solicitadas, así como que se me reconozca personería en los términos del poder allegado desde el 13 de febrero de 2023. En subsidio interpongo Recurso de APELACIÓN, **con fundamento expreso en las mismas anteriores razones.**

Señor Juez,

ADRIANA ORJUELA LOPEZ
C.C. 51.900.792 DE BOGOTÁ
T.P 121.582 DEL C. S. DE LA J.

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Clase de Proceso: SIMULACIÓN DE CONTRATOS

Radicado: 2020-0209

Demandante: ROMIL DE COLOMBIA S.A.S.

Demandados: FABIAN GONZALEZ AGUIRRE, MARISOL NORIEGA VARGAS Y MIGUEL HERNANDO ARBOLEDA

REF PODER ESPECIAL

MARISOL NORIEGA VARGAS, Mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, en mi condición de demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifestamos que conferimos **PODER** especial, amplio y suficiente en los términos del art. 75 del C.G.P. a la **Dra. ADRIANA ORJUELA LOPEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.900.792 de Bogotá, Abogada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 121.582 del Consejo Superior de la Judicatura, y al Dr. **MAURICIO CASTRO ORJUELA**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.031.136.232 de Bogotá, Abogado, portador de la Tarjeta Profesional No. 277.882 del Consejo Superior de la Judicatura, para que a mi nombre y representación, contesten la demanda de la referencia y en ese sentido defiendan mis intereses en el proceso de la referencia por tanto acorde con lo dispuesto en el art. 77 ejerza mi defensa y conteste la demanda, de **SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, actualmente tramitada en este Juzgado.

Mis apoderados quedan revestidos de las facultades de las cuales trata el Art. 77 del C.G.P, y en especial notificar, contestar la demanda, interponer nulidades, demanda de reconvención, tachas de falsedad, transigir, conciliar, desistir, recibir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, y desde ya cobrar ejecutivamente costas y perjuicios, e interponer los recursos ordinarios y extraordinarios que estimen necesarios para la defensa de los intereses que se confían.

Atendiendo lo establecido en la ley 2213 de 2022, artículo 3, se reitera que ya que es deber de las partes realizar actuaciones a través de medios tecnológicos se autoriza a los apoderados para todo lo tendiente al caso en este sentido; y en lo referente al artículo 5 del mismo Decreto, se manifiesta que el presente poder fue remitido por mensaje de datos en debida forma y no requiere presentación personal, igualmente se indica que la dirección de correo electrónico de mis apoderados son: **Dra. ADRIANA ORJUELA LOPEZ**, directoralegal@gmail.com, y del **Dr. MAURICIO CASTRO ORJUELA**, es mauriciocastroabogado@gmail.com, misma que figura en el Registro Nacional de Abogados.



P&J ABOGADOS SAS
ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES

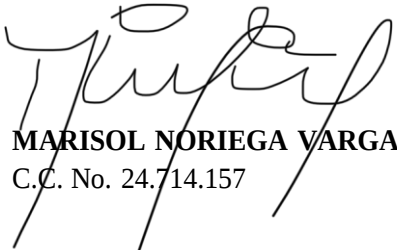
Av. Cra 19 No. 95-12/20. Torre Sigma Oficina 708

Móvil: 3102683603. Pbx: (+57) 4327568

E-mail: promoabogados@hotmail.com

Sírvase Señor Juez reconocer personería en la forma y términos en que está contenido el presente mandato.

Señor juez,



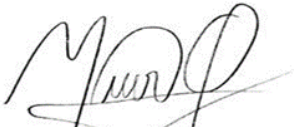
MARISOL NORIEGA VARGAS
C.C. No. 24.714.157

Acepto,



ADRIANA ORJUELA LOPEZ
C.C. 51.900.792 DE BOGOTÁ
T.P. 121.582 DEL C.S DE LA J.

Acepto:



MAURICIO CASTRO ORJUELA.
C.C. No. 1.031.136.232 de Bogotá.
T.P. No. 277.882 del C.S de la J.



Poder Recibidos x



MARISOL NORIEGA <marisolnoriega1822@hotmail.com>
para mí, mauriciocastroabogado@gmail.com ▼

08:55 (hace 6 horas) ☆ ↶ ⋮

Buenos días

Dra. Adriana Orjuela
Dr. Mauricio Castro Orjuela

En mi condición de demandada dentro del proceso de referencia, remito PODER especial, amplio y suficiente en los términos del art. 75 del C.G.P. a: la **Dra. ADRIANA ORJUELA LOPEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.900.792 de Bogotá, Abogada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 121.582 del Consejo Superior de la Judicatura, y al Dr. **MAURICIO CASTRO ORJUELA**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.031.136.232 de Bogotá, Abogado, portador de la Tarjeta Profesional No. 277.882 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, a mi nombre y representación, contesten la demanda de la referencia y en ese sentido defiendan mis intereses en el proceso de la referencia por tanto acorde con lo dispuesto en el art. 77 ejerza mi defensa y conteste la demanda, de **SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**.

Quedo atenta a cualquier inquietud,

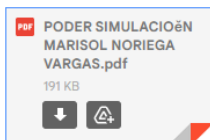
Cordialmente,

MARISOL NORIEGA VARGAS
3219636468

...

[Mensaje acortado] [Ver mensaje completo](#)

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail ⓘ



CONTESTACION DEMANDA DE SIMULACION ABSOLUTA RADICADO No 2020-0209

Adriana Orjuela <directoralegal@gmail.com>

Para:Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:abogadosyrecaudosbarranquilla@gmail.com <abogadosyrecaudosbarranquilla@gmail.com>

Cco:Mauricio Castro Orjuela <mauriciocastroabogado@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (100 KB)

EXCEPCIONES PREVIAS MARISOL NORIEGA (2).pdf;

En mi condición de apoderada especial de la demandada MARISOL NORIEGA VARGAS, calidad que acredito con poder adjunto otorgado en los términos de la ley 2213 de 2022 por medio del presente, estando dentro del término procesal, me permito adjuntar y copiar escrito de la contestación de la demanda MEDIANTE EXCEPCIONES PREVIAS Y EXCEPCIONES DE FONDO, junto con las pruebas documentales relacionadas en la misma, en archivo PDF, a fin de que se surta el respectivo trámite igualmente copio al correo electrónico del apoderado de la Actora a fin de que se surtan los efectos del Parágrafo del art. 9 de la ley 2213 de 2022,

Agradezco se acuse recibido,

Del Señor Juez,

ADRIANA ORJUELA LOPEZ

C.C. 51.900.792

TP 121.582 del C.S DE LA J

EXCEPCIONES SIMULACION MARISOL NORIEGA.pdf

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad exclusiva de P&J ABOGADOS S.A.S son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información que no es de carácter público de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, disseminación o uso del mismo,

4/7/23, 14:52

Correo: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Así mismo, las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de P&J

ABOGADOS S.A.S

**RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION AUTO PROCESO SIMULACION RAD
11001400300320200020900**

Adriana Orjuela <directoralegal@gmail.com>

Mar 04/07/2023 9:05

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Mauricio Castro Orjuela <mauriciocastroabogado@gmail.com>; JURIDICO P&J <litigiospyj@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

1_Recurso Reposición contra Auto proceso ROMIL vs MARISOL Y OTROS (1).pdf; 2_PODER REPRESENTACIÓN MARISOL NORIEGA SIMULACION ABSOLUTA 2020 00209.pdf; 3_Gmail - CONTESTACION DEMANDA DE SIMULACION ABSOLUTA RADICADO No 2020-0209 (1).pdf; CONTESTACION_DEMANDA_DE_SIMULACION_ABSOLUTA_RADICADO_No_2020_0209 (1).eml;

PROCESO: 11001400300320200020900 DEMANDANTE: ROMIL DE COLOMBIA S.A.S. DEMANDADOS: MARISOL NORIEGA VARGAS Y OTROS - JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DESPACHO: JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO: 11001400300320200020900

PROCESO: 11001400300320200020900 DEMANDANTE: ROMIL DE COLOMBIA S.A.S. DEMANDADOS: MARISOL NORIEGA VARGAS Y OTROS - JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DESPACHO: JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO: 11001400300320200020900

DEMANDANTE: ROMIL DE COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADOS: MARISOL NORIEGA VARGAS Y OTROS

En mi condición de apoderada especial de la demandada MARISOL NORIEGA VARGAS, calidad que acredito con poder adjunto otorgado en los términos de la ley 2213 de 2022 por medio del presente, estando dentro del término procesal interpongo Recurso de Reposición en subsidio de apelación contra Auto de fecha 28 de junio 2023.

Es de precisar que igualmente y de manera inmediata, lo remito de correo REENVIADO por cuanto con este se prueba que dentro de la oportunidad procesal es decir el 13 de febrero de 2023, se radicó contestación de la demanda con proposición de EXCEPCIONES PREVIAS Y DE FONDO ALLEGANDO EN ESTE ARCHIVO PODER DEBIDAMENTE CONFERIDO y pruebas en un total de 101 folios lo cual al parecer el despacho omitió verificar.

[4_1EXCEPCIONES SIMULACION MARISOL NORIEGA.pdf](#)

Agradezco se acuse recibido,

Señor Juez,

ADRIANA ORJUELA LOPEZ

C.C. 51.900.792

TP 121.582 del C.S DE LA

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad exclusiva de P&J ABOGADOS S.A.S son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información que no es de carácter público de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Así mismo, las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de P&J ABOGADOS S.A.S

Humberto Mendoza Parra

ABOGADO TITULADO

Cel.3004517343-3002738956

Humbermenparr@hotmail.com

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E.

S.

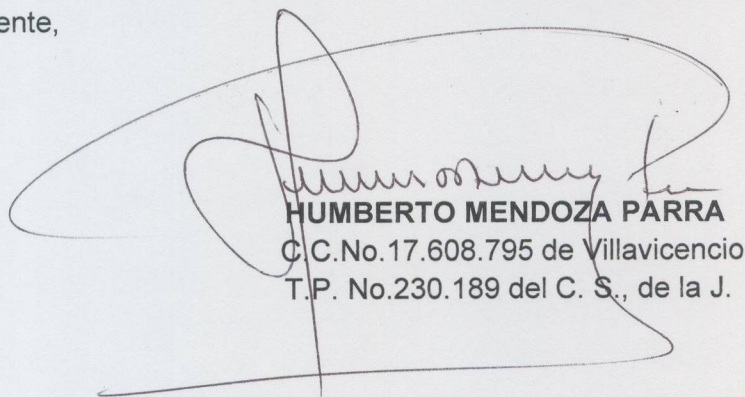
D.

REF: PROCESO DIVISORIO No.110014003003-2022-00345-00

HUMBERTO MENDOZA PARRA, conocido en autos con todo respeto manifiesto a Ud., señor Juez., que por medio del presente escrito, presente recurso de reposición contra su auto de fecha nueve de junio del año en curso lo cual lo hago en los siguientes términos:

1. El día 13 de octubre del año 2022 le envié al demandado, la notificación personal de que trata el art.291 del Código General del Proceso en que desconozco el correo electrónico del mismo, la cual fue realizada el día 20 de octubre de ese mismo año resultando, la notificación positiva es decir el demandado, si vive en la dirección aportada para efectos de su notificación, conforme a la certificación de la Empresa de correos, **URBAN OPERADOR POSTAL**, y la cual se encuentra en el plenario del proceso.
2. El día 28 de octubre del año 2022, le envié al demandado, la notificación por aviso la cual fue realizada el día 28 de octubre del mismo, al igual que la notificación anterior resulto positiva es confirmando que el demandado si habita allí, conforme a la certificación de la Empresa de correos, **URBAN OPERADOR POSTAL**, debidamente cotejada.
3. El día 27 de octubre del año 2022 envié a su despacho la notificación de que trata el art.291 del código general del proceso.
4. El día 16 de noviembre del año en curso envié a su Despacho la notificación de que trata el art.292 la demanda y todos sus anexos debidamente cotejados, anexo al presente escrito, pantallazos de las notificaciones enviadas a su Despacho
5. Es por todo lo anterior que con todo respeto solicito de la manera mas respetuosa, se sirva revocar el auto objeto del presente recurso y se continúe con el trámite del proceso.

Atentamente,



HUMBERTO MENDOZA PARRA
C.C.No.17.608.795 de Villavicencio
T.P. No.230.189 del C. S., de la J.

APORTO NOTIFICACION 292 PROCESO DIVISORIO No.110014003003-2022-00345-00
POSITIVA



HUMBERTO MENDOZA PARRA

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.



Mié 16/11/2022 10:04 AM



2022 345 NOTIFICACION 292...
14 MB

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: PROCESO DIVISORIO No.110014003003-2022-00345-00

HUMBERTO MENDOZA PARRA, conocido en autos con todo respeto manifiesto a Ud., le estoy enviando copia de la certificación de la empresa de correos URBANEX, del envío de la notificación personal del art.292 del C.G.del P., en virtud y como lo manifesté en el libelo demandatorio, desconozco el correo electrónico del demandado, JOHNNE HARLAN BEDOYA ESPINOSA, en el asunto de la referencia la cual resulto positiva lo anterior, lo anterior para los fines procesales

Atentamente,

HUMBERTO MENDOZA PARRA
C.C.No.17.608.795 de Villavicencio
T.P. No.230.189 del C. S., de la J.

← Responder

→ Reenviar

ENVIO DE NOTIFICACION ART. 291 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PROCESO DIVISORIO No. 2'022-00345: HUMBERTO MENDOZA PARRA -...

about:blank

Eliminar

Archivar

Informar

Responder

...

ENVIO DE NOTIFICACION ART. 291 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PROCESO DIVISORIO No. 2'022-00345

HP

HUMBERTO MENDOZA PARRA

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

521504.pdf

101 KB

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

REF: PROCESO DIVISORIO No.110014003003-2022-00345-00

HUMBERTO MENDOZA PARRA, conocido en autos con todo respeto manifiesto a Ud.,le estoy enviando copia de la certificacion de la empresa de correos URBANES, del envio de la notificacion personal del art.291 del C.G.del P., en virtud y como lo manifesté en el libelo demandatorio, desconozco el correo electrónico del demandado, JOHNNE HARLAN BEDOYA ESPINOSA, en el asunto de la referencia la cual resulto positiva lo anterior, lo anterior para los fines procesales

Atentamente,

HUMBERTO MENDOZA PARRA
C.C.No.17.608.795 de Villavicencio
T.P. No.230.189 del C. S., de la J.

MEMORIAL PRESENTANDO RECURSO DE REPOSICION PROCESO No.110014003003-2022-00345-00

HUMBERTO MENDOZA PARRA <humbermenparr@hotmail.com>

Vie 16/06/2023 12:28

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

002.pdf;

Humberto Mendoza Parra

ABOGADO TITULADO

Cel.3004517343-3002738956

[Humbermenparr@hotmail.com](mailto:humbermenparr@hotmail.com)

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO DIVISORIO No.110014003003-2022-00345-00

HUMBERTO MENDOZA PARRA, conocido en autos con todo respeto manifiesto a Ud., señor Juez., que por medio del presente escrito, presente recurso de reposición contra su auto de fecha nueve de junio del año en curso lo cual lo hago en los siguientes términos:

1. El día 13 de octubre del año 2022 le envié al demandado, la notificación personal de que trata el art.291 del Código General del Proceso en que desconozco el correo electrónico del mismo, la cual fue realizada el día 20 de octubre de ese mismo año resultando, la notificación positiva es decir el demandado, si vive en la dirección aportada para efectos de su notificación, conforme a la certificación de la Empresa de correos, **URBAN OPERADOR POSTAL**, y la cual se encuentra en el plenario del proceso.
2. El día 28 de octubre del año 2022, le envié al demandado, la notificación por aviso la cual fue realizada el día 28 de octubre del mismo, al igual que la notificación anterior resulto positiva es confirmando que el demandado si habita allí, conforme a la certificación de la Empresa de correos, **URBAN OPERADOR POSTAL**, debidamente cotejada.
3. El día 27 de octubre del año 2022 envié a su despacho la notificación de que trata el art.291 del código general del proceso.
4. El día 16 de noviembre del año en curso envié a su Despacho la notificación de que trata el art.292 la demanda y todos sus anexos debidamente cotejados, anexo al presente escrito, pantallazos de las notificaciones enviadas a su Despacho
5. Es por todo lo anterior que con todo respeto solicito de la manera mas respetuosa, se sirva revocar el auto objeto del presente recurso y se continúe con el trámite del proceso.

Atentamente,

HUMBERTO MENDOZA PARRA
C.C.No.17.608.795 de Villavicencio
T.P. No.230.189 del C. S., de la J.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

LIQUIDACION DE CREDITO		AVINTIA COLOMBIA			
FACTURA N°		FAC 39939			
VALOR DE LA FACTURA		\$8.168.470			
2019	Enero	31-ene-2019	28,74%	-	\$ -
	Febrero	28-feb-2019	29,55%	-	\$ -
	Marzo	31-mar-2019	29,06%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2019	28,98%	29	\$ 188.000
	Mayo	31-may-2019	29,01%	31	\$ 201.000
	Junio	30-jun-2019	28,95%	30	\$ 194.000
	Julio	31-jul-2019	28,92%	31	\$ 201.000
	Agosto	31-ago-2019	28,98%	31	\$ 201.000
	Septiembre	30-sep-2019	28,98%	30	\$ 195.000
	Octubre	31-oct-2019	28,65%	31	\$ 199.000
	Noviembre	30-nov-2019	28,55%	30	\$ 192.000
	Diciembre	31-dic-2019	28,37%	31	\$ 197.000
2020	Enero	31-ene-2020	28,16%	31	\$ 195.000
	Febrero	28-feb-2020	28,59%	28	\$ 179.000
	Marzo	31-mar-2020	28,43%	32	\$ 204.000
	Abril	30-abr-2020	28,04%	30	\$ 188.000
	Mayo	31-may-2020	27,29%	31	\$ 189.000
	Junio	30-jun-2020	27,18%	30	\$ 182.000
	Julio	31-jul-2020	27,18%	31	\$ 189.000
	Agosto	31-ago-2020	27,44%	31	\$ 190.000
	Septiembre	30-sep-2020	27,53%	30	\$ 185.000
	Octubre	31-oct-2020	27,14%	31	\$ 188.000
	Noviembre	30-nov-2020	26,76%	30	\$ 180.000
	Diciembre	31-dic-2020	26,19%	31	\$ 182.000
2021	Enero	31-ene-2021	25,98%	31	\$ 180.000
	Febrero	28-feb-2021	26,31%	28	\$ 165.000
	Marzo	31-mar-2021	26,12%	31	\$ 181.000
	Abril	30-abr-2021	25,97%	30	\$ 174.000
	Mayo	31-may-2021	25,83%	31	\$ 179.000
	Junio	30-jun-2021	25,82%	30	\$ 173.000
	Julio	31-jul-2021	25,77%	31	\$ 179.000
	Agosto	31-ago-2021	25,86%	31	\$ 179.000
	Septiembre	30-sep-2021	25,79%	30	\$ 173.000
	Octubre	31-oct-2021	25,62%	31	\$ 178.000
	Noviembre	30-nov-2021	25,91%	30	\$ 174.000
	Diciembre	31-dic-2021	26,19%	31	\$ 182.000
2022	Enero	31-ene-2022	26,49%	31	\$ 184.000
	Febrero	28-feb-2022	27,45%	28	\$ 172.000
	Marzo	31-mar-2022	27,71%	31	\$ 192.000
	Abril	30-abr-2022	28,58%	30	\$ 192.000
	Mayo	31-may-2022	29,57%	31	\$ 205.000
	Junio	30-jun-2022	30,60%	30	\$ 205.000
	Julio	31-jul-2022	31,92%	31	\$ 221.000
	Agosto	31-ago-2022	33,32%	31	\$ 231.000
	Septiembre	30-sep-2022	35,25%	30	\$ 237.000
	Octubre	31-oct-2022	36,92%	31	\$ 256.000
	Noviembre	30-nov-2022	38,67%	30	\$ 260.000

	Diciembre	31-dic-2022	41,46%	31	\$ 288.000
2023	Enero	31-ene-2023	43,26%	31	\$ 300.000
	Febrero	28-feb-2023	45,27%	28	\$ 284.000
	Marzo	31-mar-2023	46,26%	31	\$ 321.000
	Abril	30-abr-2023	47,09%	30	\$ 316.000
	Mayo	31-may-2023	45,41%	11	\$ 112.000

TOTAL OBLIGACION					\$ 8.168.470
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS					\$ 10.112.000
IVA DE INTERES					\$ 1.921.280
TOTAL A PAGAR					\$ 20.201.750

LIQUIDACION DE CREDITO		AVINTIA COLOMBIA			
FACTURA N°		FAC 40387			
VALOR DE LA FACTURA		\$8.168.470			
2019	Enero	31-ene-2019	28,74%	-	\$ -
	Febrero	28-feb-2019	29,55%	-	\$ -
	Marzo	31-mar-2019	29,06%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2019	28,98%	-	\$ -
	Mayo	31-may-2019	29,01%	30	\$ 195.000
	Junio	30-jun-2019	28,95%	30	\$ 194.000
	Julio	31-jul-2019	28,92%	31	\$ 201.000
	Agosto	31-ago-2019	28,98%	31	\$ 201.000
	Septiembre	30-sep-2019	28,98%	30	\$ 195.000
	Octubre	31-oct-2019	28,65%	31	\$ 199.000
	Noviembre	30-nov-2019	28,55%	30	\$ 192.000
	Diciembre	31-dic-2019	28,37%	31	\$ 197.000
2020	Enero	31-ene-2020	28,16%	31	\$ 195.000
	Febrero	28-feb-2020	28,59%	28	\$ 179.000
	Marzo	31-mar-2020	28,43%	32	\$ 204.000
	Abril	30-abr-2020	28,04%	30	\$ 188.000
	Mayo	31-may-2020	27,29%	31	\$ 189.000
	Junio	30-jun-2020	27,18%	30	\$ 182.000
	Julio	31-jul-2020	27,18%	31	\$ 189.000
	Agosto	31-ago-2020	27,44%	31	\$ 190.000
	Septiembre	30-sep-2020	27,53%	30	\$ 185.000
	Octubre	31-oct-2020	27,14%	31	\$ 188.000
	Noviembre	30-nov-2020	26,76%	30	\$ 180.000
	Diciembre	31-dic-2020	26,19%	31	\$ 182.000
2021	Enero	31-ene-2021	25,98%	31	\$ 180.000
	Febrero	28-feb-2021	26,31%	28	\$ 165.000
	Marzo	31-mar-2021	26,12%	31	\$ 181.000
	Abril	30-abr-2021	25,97%	30	\$ 174.000
	Mayo	31-may-2021	25,83%	31	\$ 179.000
	Junio	30-jun-2021	25,82%	30	\$ 173.000
	Julio	31-jul-2021	25,77%	31	\$ 179.000
	Agosto	31-ago-2021	25,86%	31	\$ 179.000
	Septiembre	30-sep-2021	25,79%	30	\$ 173.000
	Octubre	31-oct-2021	25,62%	31	\$ 178.000
	Noviembre	30-nov-2021	25,91%	30	\$ 174.000
	Diciembre	31-dic-2021	26,19%	31	\$ 182.000
2022	Enero	31-ene-2022	26,49%	31	\$ 184.000
	Febrero	28-feb-2022	27,45%	28	\$ 172.000
	Marzo	31-mar-2022	27,71%	31	\$ 192.000
	Abril	30-abr-2022	28,58%	30	\$ 192.000
	Mayo	31-may-2022	29,57%	31	\$ 205.000
	Junio	30-jun-2022	30,60%	30	\$ 205.000
	Julio	31-jul-2022	31,92%	31	\$ 221.000
	Agosto	31-ago-2022	33,32%	31	\$ 231.000
	Septiembre	30-sep-2022	35,25%	30	\$ 237.000
	Octubre	31-oct-2022	36,92%	31	\$ 256.000
	Noviembre	30-nov-2022	38,67%	30	\$ 260.000

	Diciembre	31-dic-2022	41,46%	31	\$ 288.000
2023	Enero	31-ene-2023	43,26%	31	\$ 300.000
	Febrero	28-feb-2023	45,27%	28	\$ 284.000
	Marzo	31-mar-2023	46,26%	31	\$ 321.000
	Abril	30-abr-2023	47,09%	30	\$ 316.000
	Mayo	31-may-2023	45,41%	11	\$ 112.000

TOTAL OBLIGACION					\$ 8.168.470
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS					\$ 9.918.000
IVA DE INTERES					\$ 1.884.420
TOTAL A PAGAR					\$ 19.970.890

LIQUIDACION DE CREDITO		AVINTIA COLOMBIA			
FACTURA N°		FAC 40864			
VALOR DE LA FACTURA		\$8.168.470			
2019	Enero	31-ene-2019	28,74%	-	\$ -
	Febrero	28-feb-2019	29,55%	-	\$ -
	Marzo	31-mar-2019	29,06%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2019	28,98%	-	\$ -
	Mayo	31-may-2019	29,01%	-	\$ -
	Junio	30-jun-2019	28,95%	29	\$ 188.000
	Julio	31-jul-2019	28,92%	31	\$ 201.000
	Agosto	31-ago-2019	28,98%	31	\$ 201.000
	Septiembre	30-sep-2019	28,98%	30	\$ 195.000
	Octubre	31-oct-2019	28,65%	31	\$ 199.000
	Noviembre	30-nov-2019	28,55%	30	\$ 192.000
	Diciembre	31-dic-2019	28,37%	31	\$ 197.000
2020	Enero	31-ene-2020	28,16%	31	\$ 195.000
	Febrero	28-feb-2020	28,59%	28	\$ 179.000
	Marzo	31-mar-2020	28,43%	32	\$ 204.000
	Abril	30-abr-2020	28,04%	30	\$ 188.000
	Mayo	31-may-2020	27,29%	31	\$ 189.000
	Junio	30-jun-2020	27,18%	30	\$ 182.000
	Julio	31-jul-2020	27,18%	31	\$ 189.000
	Agosto	31-ago-2020	27,44%	31	\$ 190.000
	Septiembre	30-sep-2020	27,53%	30	\$ 185.000
	Octubre	31-oct-2020	27,14%	31	\$ 188.000
	Noviembre	30-nov-2020	26,76%	30	\$ 180.000
	Diciembre	31-dic-2020	26,19%	31	\$ 182.000
2021	Enero	31-ene-2021	25,98%	31	\$ 180.000
	Febrero	28-feb-2021	26,31%	28	\$ 165.000
	Marzo	31-mar-2021	26,12%	31	\$ 181.000
	Abril	30-abr-2021	25,97%	30	\$ 174.000
	Mayo	31-may-2021	25,83%	31	\$ 179.000
	Junio	30-jun-2021	25,82%	30	\$ 173.000
	Julio	31-jul-2021	25,77%	31	\$ 179.000
	Agosto	31-ago-2021	25,86%	31	\$ 179.000
	Septiembre	30-sep-2021	25,79%	30	\$ 173.000
	Octubre	31-oct-2021	25,62%	31	\$ 178.000
	Noviembre	30-nov-2021	25,91%	30	\$ 174.000
	Diciembre	31-dic-2021	26,19%	31	\$ 182.000
2022	Enero	31-ene-2022	26,49%	31	\$ 184.000
	Febrero	28-feb-2022	27,45%	28	\$ 172.000
	Marzo	31-mar-2022	27,71%	31	\$ 192.000
	Abril	30-abr-2022	28,58%	30	\$ 192.000
	Mayo	31-may-2022	29,57%	31	\$ 205.000
	Junio	30-jun-2022	30,60%	30	\$ 205.000
	Julio	31-jul-2022	31,92%	31	\$ 221.000
	Agosto	31-ago-2022	33,32%	31	\$ 231.000
	Septiembre	30-sep-2022	35,25%	30	\$ 237.000
	Octubre	31-oct-2022	36,92%	31	\$ 256.000
	Noviembre	30-nov-2022	38,67%	30	\$ 260.000

	Diciembre	31-dic-2022	41,46%	31	\$ 288.000
2023	Enero	31-ene-2023	43,26%	31	\$ 300.000
	Febrero	28-feb-2023	45,27%	28	\$ 284.000
	Marzo	31-mar-2023	46,26%	31	\$ 321.000
	Abril	30-abr-2023	47,09%	30	\$ 316.000
	Mayo	31-may-2023	45,41%	11	\$ 112.000

TOTAL OBLIGACION					\$ 8.168.470
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS					\$ 9.717.000
IVA DE INTERES					\$ 1.846.230
TOTAL A PAGAR					\$ 19.731.700

LIQUIDACION DE CREDITO		AVINTIA COLOMBIA			
FACTURA N°		FAC 41333			
VALOR DE LA FACTURA		\$8.168.470			
2019	Enero	31-ene-2019	28,74%	-	\$ -
	Febrero	28-feb-2019	29,55%	-	\$ -
	Marzo	31-mar-2019	29,06%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2019	28,98%	-	\$ -
	Mayo	31-may-2019	29,01%	-	\$ -
	Junio	30-jun-2019	28,95%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2019	28,92%	30	\$ 194.000
	Agosto	31-ago-2019	28,98%	31	\$ 201.000
	Septiembre	30-sep-2019	28,98%	30	\$ 195.000
	Octubre	31-oct-2019	28,65%	31	\$ 199.000
	Noviembre	30-nov-2019	28,55%	30	\$ 192.000
	Diciembre	31-dic-2019	28,37%	31	\$ 197.000
2020	Enero	31-ene-2020	28,16%	31	\$ 195.000
	Febrero	28-feb-2020	28,59%	28	\$ 179.000
	Marzo	31-mar-2020	28,43%	32	\$ 204.000
	Abril	30-abr-2020	28,04%	30	\$ 188.000
	Mayo	31-may-2020	27,29%	31	\$ 189.000
	Junio	30-jun-2020	27,18%	30	\$ 182.000
	Julio	31-jul-2020	27,18%	31	\$ 189.000
	Agosto	31-ago-2020	27,44%	31	\$ 190.000
	Septiembre	30-sep-2020	27,53%	30	\$ 185.000
	Octubre	31-oct-2020	27,14%	31	\$ 188.000
	Noviembre	30-nov-2020	26,76%	30	\$ 180.000
	Diciembre	31-dic-2020	26,19%	31	\$ 182.000
2021	Enero	31-ene-2021	25,98%	31	\$ 180.000
	Febrero	28-feb-2021	26,31%	28	\$ 165.000
	Marzo	31-mar-2021	26,12%	31	\$ 181.000
	Abril	30-abr-2021	25,97%	30	\$ 174.000
	Mayo	31-may-2021	25,83%	31	\$ 179.000
	Junio	30-jun-2021	25,82%	30	\$ 173.000
	Julio	31-jul-2021	25,77%	31	\$ 179.000
	Agosto	31-ago-2021	25,86%	31	\$ 179.000
	Septiembre	30-sep-2021	25,79%	30	\$ 173.000
	Octubre	31-oct-2021	25,62%	31	\$ 178.000
	Noviembre	30-nov-2021	25,91%	30	\$ 174.000
	Diciembre	31-dic-2021	26,19%	31	\$ 182.000
2022	Enero	31-ene-2022	26,49%	31	\$ 184.000
	Febrero	28-feb-2022	27,45%	28	\$ 172.000
	Marzo	31-mar-2022	27,71%	31	\$ 192.000
	Abril	30-abr-2022	28,58%	30	\$ 192.000
	Mayo	31-may-2022	29,57%	31	\$ 205.000
	Junio	30-jun-2022	30,60%	30	\$ 205.000
	Julio	31-jul-2022	31,92%	31	\$ 221.000
	Agosto	31-ago-2022	33,32%	31	\$ 231.000
	Septiembre	30-sep-2022	35,25%	30	\$ 237.000
	Octubre	31-oct-2022	36,92%	31	\$ 256.000
	Noviembre	30-nov-2022	38,67%	30	\$ 260.000

	Diciembre	31-dic-2022	41,46%	31	\$ 288.000
2023	Enero	31-ene-2023	43,26%	31	\$ 300.000
	Febrero	28-feb-2023	45,27%	28	\$ 284.000
	Marzo	31-mar-2023	46,26%	31	\$ 321.000
	Abril	30-abr-2023	47,09%	30	\$ 316.000
	Mayo	31-may-2023	45,41%	11	\$ 112.000

TOTAL OBLIGACION					\$ 8.168.470
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS					\$ 9.522.000
IVA DE INTERES					\$ 1.809.180
TOTAL A PAGAR					\$ 19.499.650

LIQUIDACION DE CREDITO		AVINTIA COLOMBIA			
FACTURA N°		FAC 41763			
VALOR DE LA FACTURA		\$8.152.438			
2019	Enero	31-ene-2019	28,74%	-	\$ -
	Febrero	28-feb-2019	29,55%	-	\$ -
	Marzo	31-mar-2019	29,06%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2019	28,98%	-	\$ -
	Mayo	31-may-2019	29,01%	-	\$ -
	Junio	30-jun-2019	28,95%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2019	28,92%	-	\$ -
	Agosto	31-ago-2019	28,98%	27	\$ 188.000
	Septiembre	30-sep-2019	28,98%	30	\$ 208.000
	Octubre	31-oct-2019	28,65%	31	\$ 213.000
	Noviembre	30-nov-2019	28,55%	30	\$ 205.000
	Diciembre	31-dic-2019	28,37%	31	\$ 211.000
2020	Enero	31-ene-2020	28,16%	31	\$ 209.000
	Febrero	28-feb-2020	28,59%	28	\$ 192.000
	Marzo	31-mar-2020	28,43%	32	\$ 218.000
	Abril	30-abr-2020	28,04%	30	\$ 202.000
	Mayo	31-may-2020	27,29%	31	\$ 203.000
	Junio	30-jun-2020	27,18%	30	\$ 196.000
	Julio	31-jul-2020	27,18%	31	\$ 202.000
	Agosto	31-ago-2020	27,44%	31	\$ 204.000
	Septiembre	30-sep-2020	27,53%	30	\$ 198.000
	Octubre	31-oct-2020	27,14%	31	\$ 202.000
	Noviembre	30-nov-2020	26,76%	30	\$ 193.000
	Diciembre	31-dic-2020	26,19%	31	\$ 195.000
2021	Enero	31-ene-2021	25,98%	31	\$ 193.000
	Febrero	28-feb-2021	26,31%	28	\$ 177.000
	Marzo	31-mar-2021	26,12%	31	\$ 194.000
	Abril	30-abr-2021	25,97%	30	\$ 187.000
	Mayo	31-may-2021	25,83%	31	\$ 192.000
	Junio	30-jun-2021	25,82%	30	\$ 186.000
	Julio	31-jul-2021	25,77%	31	\$ 192.000
	Agosto	31-ago-2021	25,86%	31	\$ 192.000
	Septiembre	30-sep-2021	25,79%	30	\$ 186.000
	Octubre	31-oct-2021	25,62%	31	\$ 190.000
	Noviembre	30-nov-2021	25,91%	30	\$ 186.000
	Diciembre	31-dic-2021	26,19%	31	\$ 195.000
2022	Enero	31-ene-2022	26,49%	31	\$ 197.000
	Febrero	28-feb-2022	27,45%	28	\$ 184.000
	Marzo	31-mar-2022	27,71%	31	\$ 206.000
	Abril	30-abr-2022	28,58%	30	\$ 206.000
	Mayo	31-may-2022	29,57%	31	\$ 220.000
	Junio	30-jun-2022	30,60%	30	\$ 220.000
	Julio	31-jul-2022	31,92%	31	\$ 237.000
	Agosto	31-ago-2022	33,32%	31	\$ 248.000
	Septiembre	30-sep-2022	35,25%	30	\$ 254.000
	Octubre	31-oct-2022	36,92%	31	\$ 274.000
	Noviembre	30-nov-2022	38,67%	30	\$ 278.000

	Diciembre	31-dic-2022	41,46%	31	\$ 308.000
2023	Enero	31-ene-2023	43,26%	31	\$ 322.000
	Febrero	28-feb-2023	45,27%	28	\$ 304.000
	Marzo	31-mar-2023	46,26%	31	\$ 344.000
	Abril	30-abr-2023	47,09%	30	\$ 339.000
	Mayo	31-may-2023	45,41%	11	\$ 120.000

TOTAL OBLIGACION					\$ 8.152.438
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS					\$ 9.970.000
IVA DE INTERES					\$ 1.894.300
TOTAL A PAGAR					\$ 20.016.738

LIQUIDACION DE CREDITO		AVINTIA COLOMBIA			
FACTURA N°		FAC 42668			
VALOR DE LA FACTURA		\$5.990.212			
2019	Enero	31-ene-2019	28,74%	-	\$ -
	Febrero	28-feb-2019	29,55%	-	\$ -
	Marzo	31-mar-2019	29,06%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2019	28,98%	-	\$ -
	Mayo	31-may-2019	29,01%	-	\$ -
	Junio	30-jun-2019	28,95%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2019	28,92%	-	\$ -
	Agosto	31-ago-2019	28,98%	-	\$ -
	Septiembre	30-sep-2019	28,98%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2019	28,65%	29	\$ 136.000
	Noviembre	30-nov-2019	28,55%	30	\$ 141.000
	Diciembre	31-dic-2019	28,37%	31	\$ 144.000
2020	Enero	31-ene-2020	28,16%	31	\$ 143.000
	Febrero	28-feb-2020	28,59%	28	\$ 131.000
	Marzo	31-mar-2020	28,43%	32	\$ 149.000
	Abril	30-abr-2020	28,04%	30	\$ 138.000
	Mayo	31-may-2020	27,29%	31	\$ 139.000
	Junio	30-jun-2020	27,18%	30	\$ 134.000
	Julio	31-jul-2020	27,18%	31	\$ 138.000
	Agosto	31-ago-2020	27,44%	31	\$ 140.000
	Septiembre	30-sep-2020	27,53%	30	\$ 136.000
	Octubre	31-oct-2020	27,14%	31	\$ 138.000
	Noviembre	30-nov-2020	26,76%	30	\$ 132.000
	Diciembre	31-dic-2020	26,19%	31	\$ 133.000
2021	Enero	31-ene-2021	25,98%	31	\$ 132.000
	Febrero	28-feb-2021	26,31%	28	\$ 121.000
	Marzo	31-mar-2021	26,12%	31	\$ 133.000
	Abril	30-abr-2021	25,97%	30	\$ 128.000
	Mayo	31-may-2021	25,83%	31	\$ 131.000
	Junio	30-jun-2021	25,82%	30	\$ 127.000
	Julio	31-jul-2021	25,77%	31	\$ 131.000
	Agosto	31-ago-2021	25,86%	31	\$ 132.000
	Septiembre	30-sep-2021	25,79%	30	\$ 127.000
	Octubre	31-oct-2021	25,62%	31	\$ 130.000
	Noviembre	30-nov-2021	25,91%	30	\$ 128.000
	Diciembre	31-dic-2021	26,19%	31	\$ 133.000
2022	Enero	31-ene-2022	26,49%	31	\$ 135.000
	Febrero	28-feb-2022	27,45%	28	\$ 126.000
	Marzo	31-mar-2022	27,71%	31	\$ 141.000
	Abril	30-abr-2022	28,58%	30	\$ 141.000
	Mayo	31-may-2022	29,57%	31	\$ 150.000
	Junio	30-jun-2022	30,60%	30	\$ 151.000
	Julio	31-jul-2022	31,92%	31	\$ 162.000
	Agosto	31-ago-2022	33,32%	31	\$ 170.000
	Septiembre	30-sep-2022	35,25%	30	\$ 174.000
	Octubre	31-oct-2022	36,92%	31	\$ 188.000
	Noviembre	30-nov-2022	38,67%	30	\$ 190.000

	Diciembre	31-dic-2022	41,46%	31	\$ 211.000
2023	Enero	31-ene-2023	43,26%	31	\$ 220.000
	Febrero	28-feb-2023	45,27%	28	\$ 208.000
	Marzo	31-mar-2023	46,26%	31	\$ 235.000
	Abril	30-abr-2023	47,09%	30	\$ 232.000
	Mayo	31-may-2023	45,41%	11	\$ 82.000

TOTAL OBLIGACION					\$ 5.990.212
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS					\$ 6.541.000
IVA DE INTERES					\$ 1.242.790
TOTAL A PAGAR					\$ 13.774.002

LIQUIDACION DE CREDITO		AVINTIA COLOMBIA			
FACTURA N°		FAC 39825			
VALOR DE LA FACTURA		\$8.168.470			
2019	Enero	31-ene-2019	28,74%	-	\$ -
	Febrero	28-feb-2019	29,55%	-	\$ -
	Marzo	31-mar-2019	29,06%	27	\$ 176.000
	Abril	30-abr-2019	28,98%	30	\$ 195.000
	Mayo	31-may-2019	29,01%	31	\$ 201.000
	Junio	30-jun-2019	28,95%	30	\$ 194.000
	Julio	31-jul-2019	28,92%	31	\$ 201.000
	Agosto	31-ago-2019	28,98%	31	\$ 201.000
	Septiembre	30-sep-2019	28,98%	30	\$ 195.000
	Octubre	31-oct-2019	28,65%	31	\$ 199.000
	Noviembre	30-nov-2019	28,55%	30	\$ 192.000
	Diciembre	31-dic-2019	28,37%	31	\$ 197.000
2020	Enero	31-ene-2020	28,16%	31	\$ 195.000
	Febrero	28-feb-2020	28,59%	28	\$ 179.000
	Marzo	31-mar-2020	28,43%	32	\$ 204.000
	Abril	30-abr-2020	28,04%	30	\$ 188.000
	Mayo	31-may-2020	27,29%	31	\$ 189.000
	Junio	30-jun-2020	27,18%	30	\$ 182.000
	Julio	31-jul-2020	27,18%	31	\$ 189.000
	Agosto	31-ago-2020	27,44%	31	\$ 190.000
	Septiembre	30-sep-2020	27,53%	30	\$ 185.000
	Octubre	31-oct-2020	27,14%	31	\$ 188.000
	Noviembre	30-nov-2020	26,76%	30	\$ 180.000
	Diciembre	31-dic-2020	26,19%	31	\$ 182.000
2021	Enero	31-ene-2021	25,98%	31	\$ 180.000
	Febrero	28-feb-2021	26,31%	28	\$ 165.000
	Marzo	31-mar-2021	26,12%	31	\$ 181.000
	Abril	30-abr-2021	25,97%	30	\$ 174.000
	Mayo	31-may-2021	25,83%	31	\$ 179.000
	Junio	30-jun-2021	25,82%	30	\$ 173.000
	Julio	31-jul-2021	25,77%	31	\$ 179.000
	Agosto	31-ago-2021	25,86%	31	\$ 179.000
	Septiembre	30-sep-2021	25,79%	30	\$ 173.000
	Octubre	31-oct-2021	25,62%	31	\$ 178.000
	Noviembre	30-nov-2021	25,91%	30	\$ 174.000
	Diciembre	31-dic-2021	26,19%	31	\$ 182.000
2022	Enero	31-ene-2022	26,49%	31	\$ 184.000
	Febrero	28-feb-2022	27,45%	28	\$ 172.000
	Marzo	31-mar-2022	27,71%	31	\$ 192.000
	Abril	30-abr-2022	28,58%	30	\$ 192.000
	Mayo	31-may-2022	29,57%	31	\$ 205.000
	Junio	30-jun-2022	30,60%	30	\$ 205.000
	Julio	31-jul-2022	31,92%	31	\$ 221.000
	Agosto	31-ago-2022	33,32%	31	\$ 231.000
	Septiembre	30-sep-2022	35,25%	30	\$ 237.000
	Octubre	31-oct-2022	36,92%	31	\$ 256.000
	Noviembre	30-nov-2022	38,67%	30	\$ 260.000

	Diciembre	31-dic-2022	41,46%	31	\$ 288.000
2023	Enero	31-ene-2023	43,26%	31	\$ 300.000
	Febrero	28-feb-2023	45,27%	28	\$ 284.000
	Marzo	31-mar-2023	46,26%	31	\$ 321.000
	Abril	30-abr-2023	47,09%	30	\$ 316.000
	Mayo	31-may-2023	45,41%	11	\$ 112.000

TOTAL OBLIGACION					\$ 8.168.470
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS					\$ 10.295.000
IVA DE INTERES					\$ 1.956.050
TOTAL A PAGAR					\$ 20.419.520

Re: LIQUIDACIÓN DE CREDITO - AVINTIA

c.acosta@hyaconsultorialegal.com.co <c.acosta@hyaconsultorialegal.com.co>

Vie 23/06/2023 11:40

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (670 KB)

LIQUIDACION DEL CREDITO AVINTIA COLOMBIA RAD. 2019-1445 (1) - Factura #2.pdf; LIQUIDACION DEL CREDITO AVINTIA COLOMBIA RAD. 2019-1445 (1) - Factura #3.pdf; LIQUIDACION DEL CREDITO AVINTIA COLOMBIA RAD. 2019-1445 (1) - Factura #4.pdf; LIQUIDACION DEL CREDITO AVINTIA COLOMBIA RAD. 2019-1445 (1) - Factura #5.pdf; LIQUIDACION DEL CREDITO AVINTIA COLOMBIA RAD. 2019-1445 (1) - Factura #6.pdf; LIQUIDACION DEL CREDITO AVINTIA COLOMBIA RAD. 2019-1445 (1) - Factura #7.pdf; LIQUIDACION DEL CREDITO AVINTIA COLOMBIA RAD. 2019-1445 (1).pdf;

Datos del proceso

Radicado: 11001400300320190144500

Demandado: AVINTIA COLOMBIA SAS

Demandante: VP GLOBAL LDTA.

Adjunto encontrará las liquidaciones correspondientes a las siete (7) facturas en formato PDF.

Gracias por su atención.

El 2023-06-23 11:29, Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. escribió:



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No 14-33 PISO 5 TELEFONO 2862101

CORREO INSTITUCIONAL
cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario Lun es a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Cordial saludo

Por favor remitir datos del proceso y liquidación en PDF, Gracias.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

GRACIAS

De: c.acosta@hyaconsultorialegal.com.co <c.acosta@hyaconsultorialegal.com.co>

Enviado: viernes, 23 de junio de 2023 11:13

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: LIQUIDACIÓN DE CREDITO - AVINTIA

Buen día
Remito lo solicitado.

El 2023-06-23 11:05, Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. escribió:



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No 14-33 PISO 5 TELEFONO 2862101

CORREO INSTITUCIONAL

cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario Lun es a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Cordial saludo

Por medio de la presente se solicita amablemente anexar lo enunciado en correo anterior, por otra parte, se informa que, a la fecha no han remitido por parte de la Oficina de Ejecución, el listado del reparto de los expediente enviados.

Cordialmente

ANDRÉS CASTELBLANCO DÍAZ

Escribiente

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

GRACIAS

De: c.acosta@hyaconsultorialegal.com.co <c.acosta@hyaconsultorialegal.com.co>

Enviado: viernes, 23 de junio de 2023 9:59

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: neborrego@grupovpglobal.com <neborrego@grupovpglobal.com>

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CREDITO - AVINTIA

Buen día

Honorable Juez, reciba un cordial saludo:

A través de la presente me permito remitir la liquidación del crédito a corte de mayo de 2023 respecto al proceso que se adelanta en contra de la empresa AVINTIA COLOMBIA SAS, para su conocimiento y fines pertinentes de traslado al juzgado de ejecución.

Así mismo agradecemos que se nos informe si se hizo el respectivo reparto a la oficina de ejecución para conocer a que juzgado le correspondió el presente proceso.

Atentamente,

Cecilio Acosta Olmos

Abogado Apoderado VP GLOBAL LTDA

**SEÑORA
JUEZ TERCERO (03) CIVCIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.**

**REF: EJECUTIVO NO. 11001400300320180102300
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ANDRES PEDRAZA HERNANDEZ**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, procedo a interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra el auto de fecha veintiocho (28) de junio dos mil veintitrés (2023) notificado en estado de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual el Despacho decreta la terminación del proceso ejecutivo incoado por BANCO PICHINCHA S.A. contra CARLOS ANDRÉS PEDRAZA HERNÁNDEZ, por desistimiento tácito, basado en los siguientes:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Cabe resaltar que el proceso de la referencia cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución y liquidación de crédito aprobada por el despacho.
2. Como bien lo manifiesta el Despacho en la parte motiva del auto en cuestión, la última notificación por estado del proceso fue el pasado 03/02/2021, por lo que el termino establecido en el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso fenecía solo hasta el pasado 04/02/2023.
3. Sin embargo lo anterior, cabe mencionar que antes de dicha fecha éste humilde servidor interrumpió el término de ley contemplado en el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el pasado 15 de diciembre de 2022 a las 4:13 p.m., envió correo electrónico al Despacho con el asunto "SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES: EJECUTIVO NO. 11001400300320180102300" interrumpiendo así el termino de inactividad del proceso.
4. Téngase en cuenta señor Juez que, pese a haberse allegado dicha solicitud al correo institucional del Despacho (cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término legal y en horario judicial esto es antes de las 5:00 p.m., a la fecha el mismo no ha sido agregado al expediente.
5. Ahora bien, el hecho de que dicha solicitud no haya sido cargada al expediente digital no debe ser atribuible al suscrito y sí lo es al operador de justicia; toda vez que debido a dicho error el señor Juez no pudo tener en cuenta dicha documental al momento de tomar su decisión, y máxime cuando esta fue adversa a los intereses de mi representada.
6. Por lo anterior, difiero frente el argumento dado por el Despacho para declarar por terminado el proceso por desistimiento tácito, toda vez que dicha decisión carece de los verdaderos presupuestos tanto factico como jurídicos.

Reitero que, de ninguna manera se puede aceptar que a raíz de dicho error por parte de ustedes se vean afectados los intereses de la demandante, tomando una decisión que a todas luces raya con los principios procesales de lealtad y verdad procesal.

7. Téngase en cuenta señor Juez que, el axioma jurisprudencial de nuestra patria Colombia, ha señalado que, el error cometido por un juez en un auto no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa u origen, generan un perjuicio irremediable a una de las partes, como ocurrió aquí. Por lo anterior, solicito al señor Juez, se sirva dar aplicación a los mandatos constitucionales frente al tema y, en consecuencia, apartarse de los efectos de la referida decisión.

PETICIONES:

1. Sírvase Señor(a) Juez, tener en cuenta los argumentos propuestos en este escrito, contra el auto de fecha veintiocho (28) de junio dos mil veintitrés (2023) notificado en estado de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual el Despacho decreta la terminación del proceso ejecutivo por desistimiento tácito, incoado por BANCO PICHINCHA S.A. contra CARLOS ANDRÉS PEDRAZA HERNÁNDEZ, y en consecuencia se sirva continuar con el trámite legal correspondiente.
2. Como consecuencia de lo anterior, con todo respeto solicito se sirva **REPONER y REVOCAR** en su totalidad lo resuelto en el auto de fecha 28 de junio de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual el Despacho decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.
3. De no concederse lo antes solicitado, atentamente solicito conceder el recurso de **APELACIÓN** por ser legítimamente procedente.

Del Señor(a) Juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.
Dirección: Carrera 7 No. 12B - 84 Oficina 905, Bogotá D.C.
Teléfonos: 4661880 - 4661465
Celulares: 3132564269

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN: REFERENCIA:
11001400300320180102300**

LUIS TIQUE <natasofi1971@hotmail.com>

Vie 30/06/2023 10:19

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (110 KB)

CARLOS ANDRES PEDRAZA HERNANDEZ - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUSBSIDIO DE APELACION.pdf;

Buenas tardes,

SEÑOR(A):

JUEZ TERCERO (03) CIVCIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: 11001400300320180102300

DEMANDANTE(S): BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO(S): CARLOS ANDRES PEDRAZA HERNANDEZ

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante, con todo respeto con el presente me dirijo ante su Despacho, con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra el auto de fecha veintiocho (28) de junio dos mil veintitrés (2023) notificado en estado de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual el Despacho decreta la terminación del proceso ejecutivo incoado por BANCO PICHINCHA S.A. contra CARLOS ANDRÉS PEDRAZA HERNÁNDEZ, conforme archivo adjunto en 02 folios.

Del Señor Juez,

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ

Abogado litigante

Dirección: Carrera 7 No. 12 B - 84 Oficina 905, Bogotá D.C.

Teléfonos: 4661880 - 4661465

Celulares: 3132564269